

33 W  
09 2003 201

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CAMERA DE DIPUTADOS	
30 OCT 2003	
SEC: 5	HORA: 8:28

CD-252/03

Buenos Aires, 29 de octubre de 2003.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo  
8° de la Ley N° 13.512, el siguiente:

'Artículo 8°:...

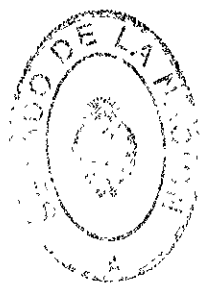
La contribución a las expensas de uso y mantenimiento  
ordinario que se establezcan conforme a esta ley o  
Reglamento de Copropiedad, en ningún caso podrán imponerse  
a los propietarios, cuando no tengan o estén imposibilitados  
de recibir, utilizar o acceder a las partes comunes del  
edificio o a servicios que generen dichas expensas'.

ARTICULO 2°.- Modifícase el artículo 9° de la Ley N° 13.512,  
el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 9°.- Al constituirse el Consorcio de  
Propietarios deberán acordar un Reglamento de Copropiedad y  
Administración, el que se instrumentará por acto de  
escritura pública debidamente inscripto en el Registro de la  
Propiedad Inmueble, idéntico criterio deberá seguir cuando  
se practiquen modificaciones al reglamento, el que sólo  
podrá realizarse por decisión de la mayoría.

El Reglamento deberá contener:

- a) Designación de un representante de los propietarios,  
que puede ser uno de ellos o un extraño, quien tendrá  
facultades para administrar las cosas de  
aprovechamiento común y proveer a la recaudación y  
empleo de los fondos necesarios para tal fin. Tendrá a  
su cargo elegir el personal de servicio y despedirlo.  
Los administradores deben obrar con lealtad,  
responsabilidad y con la diligencia de un buen hombre  
de negocios. Los que faltaren al cumplimiento de sus  
obligaciones son responsables, ilimitada y  
solidariamente por los daños y perjuicios que  
resultaren de su acción u omisión.



*[Handwritten signature]*

- b) Determinar las bases de remuneración del representante y la forma de su remoción, debiendo nombrarse en su caso el reemplazante por acto de escritura pública. La remoción del representante se realizará por decisión de la mayoría de los propietarios, en cualquier tiempo, sin invocación de causa. El Reglamento de Copropiedad y Administración no puede establecer cláusulas restrictivas para la remoción de los administradores.
- c) La forma y proporción de la contribución de los propietarios a los gastos o expensas comunes.
- d) La forma y periodicidad de convocar la reunión de propietarios y la persona que presidirá la reunión.'

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

